

las cantidades no dispuestas habrán de transferirse a la cuenta corriente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en la central del Banco de España.

Segundo.—Se faculta a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1977.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de diciembre de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

26333 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1976 por la que se desarrolla el Decreto 1920/1976, de 16 de julio, y se aprueban modelos de actas para los impuestos cuya comprobación e investigación compete a la Dirección General de Inspección Tributaria.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 6 de diciembre de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24345, segunda columna, séptima línea del apartado tercero, donde dice: «... como anexo se acompañarán a la...», debe decir: «... como anexo se acompaña a la...».

26334 *CIRCULAR número 772, de la Dirección General de Aduanas, sobre asignación de claves estadísticas.*

La Orden ministerial de Hacienda de 2 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 17) aprueba nuevos documentos (C.1, C.2, C.3 y C.4) para su aplicación en los supuestos de tráfico a la importación a consumo por Aduanas, tanto en régimen normal como en los casos de tráfico de perfeccionamiento y beneficios fiscales.

Motivos de su confección han sido la necesidad de simplificación y de agilidad de trámites, como la conveniencia de contar con un soporte adecuado, desde el punto de vista de la aplicación informática. Atendiendo a este último aspecto, se ha hecho precisa una nueva estructuración de ciertas claves y códigos de utilización que, por razones de seriación estadística anual, han de entrar en vigor, precisamente, a partir del 1 del próximo ejercicio.

Por ello, en desarrollo de la norma antes citada, y en uso de las atribuciones que le son propias, esta Dirección General ha tenido a bien acordar como sigue:

Primero.—Se aprueba la nueva codificación de claves de Aduanas, cuya relación figura en anexo de la presente Circular.

Segundo.—Se actualiza, asimismo, la codificación de territorios estadísticos, adecuándola a las necesidades del momento.

Tercero.—Se modifican, con nuevos códigos, las claves del tráfico de perfeccionamiento y las de la importación con beneficios fiscales.

Cuarto.—Mantienen su vigencia, en los supuestos en que resulte procedente su utilización, las restantes claves actualmente en uso.

Quinto.—Con independencia del momento en que entren en aplicación los nuevos documentos de importación, las claves de Aduanas, de territorios estadísticos, de tráfico de perfeccionamiento y de beneficios fiscales, habrán de utilizarse, necesaria-

mente a partir del primero de enero de 1977, conforme a la estructura figurada en el anexo de la presente, cualquiera que fuese, pues, la modalidad del tráfico o la documentación empleada.

Lo que comunico para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de

Dirección General de Aduanas. Anexo a la Circular 772

1. Código de Aduanas

Alicante, marítima	031	San Sebastián-Pasajes, TIR	205
Alicante, TIR	034	San Sebastián, aeropuerto	200
Alicante, ferrocarril	037	Huelva, marítima	211
Alicante, aeropuerto	030	Huelva, TIR	214
Almería, marítima	041	Ayamonte	212
Almería, ferrocarril	047	Seo de Urgel	254
Almería, TIR	044	Les	255
Almería, aeropuerto	040	Lérida, ferrocarril	257
Badajoz, ferrocarril	067	Canfranc	224
Badajoz, carretera	064	Ribadeo	271
Palma de Mallorca, marítima	071	Madrid, ferrocarril	287
Palma de Mallorca, TIR	074	Madrid, TIR	284
Palma de Mallorca, aeropuerto	070	Madrid, aeropuerto	280
Alcudia	077	Málaga, marítima	291
Ibiza, marítima	072	Málaga, TIR	294
Ibiza, aeropuerto	078	Málaga, ferrocarril	297
Mahón, marítima	073	Málaga, aeropuerto	290
Mahón, aeropuerto	079	Cartagena, marítima	301
Barcelona, marítima	081	Cartagena, TIR	304
Barcelona, TIR	084	Cartagena, ferrocarril	307
Barcelona, ferrocarril	087	Murcia, aeropuerto	300
Barcelona, aeropuerto	080	Elizondo (Dancharinea) ...	314
Barcelona, Depósito Franco	082	Valcarlos	315
Valencia-Alcántara, ferrocarril	107	Pamplona	316
Valencia-Alcántara, carretera	104	Verín	324
Cádiz, marítima	111	Gijón, marítima	331
Cádiz, TIR	114	Gijón, TIR	334
Puerto Santa María, marítima	112	Gijón, Depósito Franco ...	332
Puerto Santa María, TIR	115	Aeropuerto de Asturias ...	330
Algeciras, marítima	113	Avilés, marítima	333
Algeciras, TIR	116	Avilés, TIR	335
Castellón, marítima	121	Las Palmas, marítima	351
Castellón, TIR	124	Las Palmas, aeropuerto ...	350
Castellón, ferrocarril	127	Arrecife, marítima	352
La Coruña, marítima	151	Arrecife, aeropuerto	357
La Coruña, TIR	154	Fuerteventura, marítima	353
La Coruña, aeropuerto ...	150	Fuerteventura, aeropuerto	258
Santiago, aeropuerto ...	150-A	Marín	362
El Ferrol, marítima	152	Villagarcía, marítima	363
El Ferrol, TIR	155	Villagarcía, TIR	365
Port-Bou	177	Vigo, marítima	361
La Junquera, carretera ...	174	Vigo, aeropuerto	360
La Junquera, marítima (Blanes-San Feliú)	172	Vigo, TIR	364
Palamós	171	Tuy, ferrocarril	367
Puigcerdá, ferrocarril	178	Tuy, carretera	366
Puigcerdá, carretera	175	Fuentes de Oñoro, ferrocarril	377
Delegación, aeropuerto ...	170	Fuentes de Oñoro, carretera	374
Motril	181	Santa Cruz de Tenerife, marítima	381
Granada, aeropuerto	180	Santa Cruz de Tenerife, aeropuerto	380
Irún, ferrocarril	207		
Irún, TIR	204		
San Sebastián-Pasajes, marítima	201		

La Gomera	383	prende delegaciones de Alcira, Algemesi, Carcagente, Puebla Larga y Silla)	487	221 Guinea Ecuatorial (antigua Guinea española).
Santa Cruz de la Palma, marítima	382	Valencia, aeropuerto	460	223 Costa de Marfil.
Santa Cruz de la Palma, aeropuerto	387	Sagunto, marítima	462	224 Kenya.
Hierro, marítima	388	Sagunto, ferrocarril	468	225 Liberia.
Hierro, aeropuerto	389	Sagunto, TIR	465	226 Leshoto.
Santander, marítima	391	Gandía, marítima	463	228 Libia.
Santander, TIR	394	Gandía, ferrocarril	469	230 Madagascar (República Malgache).
Santander, aeropuerto	390	Gandía, TIR	466	231 Malí.
Santander, Depósito Franco	392	Bilbao, marítima	481	234 Marruecos.—Comprende: Los antiguos Marruecos español, francés, Tánger, Ifni y Sahara.
Sevilla, marítima	411	Bilbao, ferrocarril	487	235 Mauritania.
Sevilla, ferrocarril	417	Bilbao, TIR	484	236 Níger.
Sevilla, TIR	414	Bilbao, aeropuerto	480	237 Nigeria.
Sevilla, aeropuerto	410	Bilbao, Depósito Franco	482	238 Uganda.
Tarragona, marítima	431	Lequeitio	483	239 Malawi.
Tarragona, TIR	434	Zamora (Alcañices)	494	241 Guinea-Bissau.
Tarragona, ferrocarril	437	Zaragoza, ferrocarril	507	242 Cabo Verde (islas).
Tarragona, aeropuerto	430	Zaragoza, aeropuerto	500	243 Santo Tomé y Príncipe (islas).
San Carlos de la Rápita	432	Zaragoza, TIR	504	253 Gabón.
Valencia, marítima	461	Ceuta	551	254 Congo-Brazaville.
Valencia, TIR	464	Melilla	561	255 República Centro-Africana.
Valencia, ferrocarril (com- Pesca en alta mar	900			256 Camerún.

2. Código de Territorios Estadísticos

Europa 100.

000 España.
101 Albania.
103 Alemania (R. F.).—Comprende: Berlín-Oeste; los enclaves de Jungholz y Mittelberg. Se excluye: Busingen.
106 Alemania (R. D.).—Comprende: Sector Soviético de ocupación de Berlín.
107 Andorra.
109 Austria.—Se excluyen: Jungholz y Mittelberg.
112 Bulgaria.
115 Dinamarca.—Se incluyen: Las Feroe y Groenlandia.
121 Finlandia.—Se incluyen: Islas Aaland.
124 Francia.—Se incluye: Mónaco.
127 Grecia.
130 Hungría.
133 Irlanda (República del Eire).
136 Islandia.
139 Italia.—Se incluye: San Marino.
140 Ciudad del Vaticano.
142 Noruega.—Se incluye: Spitzberg e Isla Jan Mayen.
145 Países Bajos.
148 Polonia.
151 Portugal.—Se incluye: Azores y Madera.
154 Gibraltar.
157 Rumania.
160 Reino Unido.—Comprende: Gran Bretaña, Norte de Irlanda (Ulster); Islas de Man y del Canal.
163 Suecia.
166 Suiza.—Se incluyen: Liechtenstein, Busingen y Campione.
169 Checoslovaquia.
172 Turquía.
175 Bélgica - Luxemburgo.
178 U. R. S. S.
181 Yugoslavia.
182 Malta.—Se incluyen: Gozo y Comino.
199 Territorios no expresados.

Africa 200.

201 Argelia.
202 Botswana.
203 Burundi (Reino de).
204 Ruanda.
205 Tchad.
206 Zaire (antiguo Congo-Kinshasa).
207 Territorios franceses de Afars e Issas (antigua Somalia francesa).
208 Dahomey.
210 Egipto.—Incluye: Enclave de Gaza.
213 Etiopía.
215 Gambia.
219 Ghana.
220 Guinea.

221 Guinea Ecuatorial (antigua Guinea española).
223 Costa de Marfil.
224 Kenya.
225 Liberia.
226 Leshoto.
228 Libia.
230 Madagascar (República Malgache).
231 Malí.
234 Marruecos.—Comprende: Los antiguos Marruecos español, francés, Tánger, Ifni y Sahara.
235 Mauritania.
236 Níger.
237 Nigeria.
238 Uganda.
239 Malawi.
241 Guinea-Bissau.
242 Cabo Verde (islas).
243 Santo Tomé y Príncipe (islas).
253 Gabón.
254 Congo-Brazaville.
255 República Centro-Africana.
256 Camerún.
257 Angola.—Comprende: Cabinda.
259 Mozambique.
260 Reunión (islas).
262 Zambia.
263 Somalia.
264 Senegal.
265 Sierra Leona.
266 Rodesia.
267 Sudán.
268 Tanzania.—Comprende: Antigua Tanganika, Zanzibar y Pemba.
269 Togo.
270 Túnez.
273 República Sudafricana.
274 Swazilandia.
276 Alto Volta.
277 Mauricio.
298 Territorios británicos no expresados: Santa Elena, Ascensión, Tristán de Acuña, Seychelles y Diego García.
299 Otros territorios africanos no expresados.

América 300.

301 Antillas Francesas.—Comprenden: Guadalupe, Martinica, María Galante, Los Santos, Deseada y San Martín (parte Norte).
304 Argentina.
307 Bolivia.
310 Brasil.
313 Canadá.—Se incluyen: Labrador y Terranova.
316 Chile.
319 Colombia.
322 Costa Rica.
325 Cuba.
328 Territorios EE. UU. en América.—Comprenden: Islas Vírgenes (Santa Cruz, San Juan, Santo Tomás) y Zona del Canal de Panamá.
331 República Dominicana.
333 Ecuador.—Se incluyen: Islas Galápagos.
336 Estados Unidos.—Se incluye: Puerto Rico.
339 Guatemala.
341 Guayana.
342 Guayana Francesa.
345 Haití.
348 Honduras.
349 Jamaica.
351 Méjico.
353 Nicaragua.
356 Panamá.—Se excluye: Zona Canal de Panamá.
359 Paraguay.
362 Perú.
363 Grenada.
364 Bahamas.
365 Barbados.
366 Territorios británicos en América.—Comprenden: Islas Caimán, Turquesas y Caicos, Islas Vírgenes, Bermudas, Estados Asociados de Antigua, Anguila, Dominica y San Vicente; Honduras Británica (Belice) y las Islas Malvinas o Falkland.
368 San Pedro y Miquelón.
371 Salvador.
373 Trinidad y Tobago.

- 374 Antillas Neerlandesas.—Comprenden: Curaçao, Aruba, Bonaire, San Eustaquio, Saba y San Martín (parte Sur).
 375 Surinam (antigua Guayana Neerlandesa).
 377 Uruguay.
 380 Venezuela.
 399 Otros territorios de América no expresados.
 Asia 400.
 401 Yemen del Sur (República Popular Democrática).—Comprende: Antigua Colonia y Protectorado de Aden, Islas de Kuria Muria, Socotora, Perim y Karaman.
 404 Afganistán.
 407 Arabia Saudita.
 410 Bahrein.
 411 Qatar.
 412 Omán (antiguo Sultanato de Omán y Mascate).
 413 Birmania.
 414 Abu-Dhabi.
 415 Dubai.
 416 Sharja, Ajmán, Umm Al Qaiwan, Ras Al Khaima, Fujairah (junto con Abu-Dhabi y Dubai forman la Unión de Emiratos Arabes).
 419 Cambodja (República Khemère).
 422 República Sri-Lanka (antes Ceilán).
 425 China (República Popular).—Incluye: Manchuria, Dairen, Mongolia Interior, Tibet y Hainan.
 428 Taiwan.—Se incluye: Isla Pescadores.
 431 Chipre.
 432 Corea del Norte.
 433 Corea del Sur.
 434 Hong-Kong.
 437 India.
 440 Indonesia.—Se incluye: Borneo Meridional y antigua Nueva Guinea Neerlandesa.
 443 Irak.
 446 Irán.
 449 Israel.
 452 Japón.
 455 Jordania.
 458 Kuwait.
 461 Laos.
 464 Líbano.
 467 Malasia.—Comprende: Federación Malaya Borneo del Norte, Sarawak, Sabah.
 470 Pakistán.
 471 Bangia-Desh.
 473 Filipinas.
 476 Países y territorios de ultramar asociados a Portugal.—Comprende: Macao y Timor.
 479 Singapur.
 482 Siria.
 485 Tailandia.
 487 Vietnam del Norte.
 488 Vietnam del Sur.
 491 Yemen del Norte.
 492 Maldivas (islas).
 499 Otros países no expresados.—Comprenden: Buthan, Mongolia Exterior, Nepal y Brunei.
 Oceanía 500.
 501 Australia.—Comprende: Islas Cocos, Christmas, Heard Mac Donald y Norfolk.
 504 Territorios EE. UU. en Oceanía.—Comprende: Carolinas, Marianas, Marshall, Midway, Guam, Wake, parte de las islas Samoa y las Ryu-Kyu.
 505 Nauru.
 506 Papúa-Guinea.
 507 Samoa Occidental.
 508 Tonga (Reino de).
 510 Nueva Zelanda.—Incluye: Las islas Cook y las de Kermadec y Chatham.
 512 Fidji.
 513 Territorios británicos en Oceanía.—Comprenden: Territorio Alto Comisariado del Pacífico Occidental (islas Gilbert y Elice, islas Salomón, Cantón y Enderbury), así como Nuevas Hébridas (para el comercio con países distintos a Francia).
 516 Territorios franceses en Oceanía.—Comprenden: Nueva Caledonia, Polinesia Francesa (Tahití), Nuevas Hébridas (para el comercio con Francia solamente).
 599 Otros países o territorios de Oceanía.
 Otros 900.
 901 Pertrechos y provisiones a buques nacionales.
 902 Pertrechos y provisiones a buques extranjeros.

- 903 Pertrechos y provisiones a aeronaves nacionales.
 904 Pertrechos y provisiones a aeronaves extranjeras.
 905 Bases hispano-norteamericanas.
 906 Mercancías de origen o destino indeterminado.—Se incluyen: Las regiones árticas y antárticas.
 907 Pesca de altura.
 911 Mercancías españolas desnacionalizadas.
 912 Comercio entre empresas nacionales.

3. Código de tráfico de perfeccionamiento

A. Comercio de importación.

10. Admisión temporal.
11. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado B, caso 20.
12. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C, caso 1.
13. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C, caso 2.
14. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C, caso 3.
15. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C, casos 4, 5, 6 y 7.
16. Reimportaciones correspondientes a exportaciones temporales de los casos 18 y 19 de la disposición 5.ª del Arancel.
17. Importación en régimen especial de reposición con franquicia arancelaria.

B. Comercio de exportación.

10. Reexportación de mercancías importadas en régimen de admisión temporal.
11. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la disposición 4.ª del Arancel. Apartado B, caso 20.
12. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 1.
13. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 2.
14. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 3.
15. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, casos 4, 5, 6 y 7.
16. Exportaciones temporales de los casos 18 y 19 de la disposición 5.ª del Arancel.
17. Exportaciones en régimen de reposición con franquicia arancelaria.
18. Exportaciones temporales del caso 17 de la disposición 5.ª del Arancel.
19. Exportaciones en régimen de «Draw-back».

4. Código de beneficios fiscales

Grupo primero.

- A. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- B. Bienes de Equipo.
- C. Contingentes.
- D. Tipos Reducidos Directos (no resultantes de aplicación de un porcentaje sobre el tipo normal).

Grupo segundo.

20. Defensa Nacional (Plan Modernización Fuerzas Armadas).
21. Franquicia Diplomática.
22. Convenios con Gobiernos Extranjeros.
23. Convenios con Organismos Extranjeros.
24. UNESCO.
25. UNICEF.
26. Andorra.
27. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
28. Compañía Telefónica Nacional.
29. CAMPSA.
30. Tabacalera.
31. Banco de España.
32. RENFE.
33. Autopistas.
34. Repatriados.
35. Patatas siembra Baleares.

36. Objetos científicos, educativos y culturales.
37. Interés Nacional.
38. Centros Interés Turístico.
39. Centros Interés Social.
40. Interés Sector Agrario.
41. Interés Sector Industrial.
42. Industria Automóvil.
43. Fabricación Mixta.
44. Red del Frío.
45. Ley Hidrocarburos.
46. Productos Industrializados en Canarias, Ceuta y Melilla con primeras materias en parte o en todo extranjeras.
47. Bonificaciones determinadas por porcentajes sobre la cuota.
48. Países Vías Desarrollo.
49. Material de Seguridad en Vuelo y Reparación de Aeronaues. Disposición 3.ª, caso 16.
50. Material de Reparación de Buques. Disposición 3.ª, caso 16.
51. Polos de Promoción y Desarrollo.
52. Acción Concertada. Hulla.
53. Acción Concertada. Mineral Hierro.
54. Acción Concertada. Naval.
55. Acción Concertada. Papel.
56. Acción Concertada. Siderúrgico.
57. Acción Concertada. Eléctrico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

26335 REAL DECRETO 2980/1976, de 3 de diciembre, por el que se constituye el Consejo Español del Acero.

La importancia del acero para el desarrollo de todas las actividades industriales de un país, es un hecho reconocido que ha justificado el establecimiento de una programación siderúrgica, a nivel nacional, para ordenar su adecuada expansión. Son innegables los éxitos logrados con dicha programación, iniciada en mil novecientos sesenta y cuatro, al amparo del primer Plan de Desarrollo. La necesidad de continuar con la programación del sector siderúrgico durante la presente década, queda patente en el Decreto seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, actualizado en cuanto a su extensión temporal con el Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de abril.

Sin embargo, el desarrollo de la industria siderúrgica requiere, junto con la programación del aumento de las capacidades de producción, la consideración permanente de otros aspectos que inciden también en la adecuada ordenación del sector. Tal es el caso, entre otros, de las materias primas siderúrgicas, cuya evolución mundial exige un continuo seguimiento para adoptar las decisiones convenientes en el momento preciso del deterioro de la competencia por exceso o por defecto de concurrencia que, sin perjuicio de la labor que con carácter general realizan los Organismos competentes, merece una vigilancia específica sobre el sector de la estructura de los precios, cuya armonización con los practicados en los principales países competidores exige una acción constante cerca de las Empresas, y de la perspectiva de una posible aproximación a áreas supranacionales.

Por otra parte, establecido por el Real Decreto dos mil setecientos treinta/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre, por el que se desarrolla lo dispuesto en materia de precios, por el Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, sobre medidas económicas, el sistema de precios para los productos siderúrgicos, vigente en la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA) resulta aconsejable constituir, al igual que han hecho otros países, un órgano colegiado que, con la participación de los Departamentos u Organismos que de alguna forma están relacionados con el sector siderúrgico, sirva para asesorar de una manera especializada, a los Organos de la Administración que, en cada caso, han de tomar decisiones sobre este sector industrial. A tal fin, se orienta el presente Decreto, por el que se constituye el Consejo Español del Acero como órgano consultivo y asesor de la Administración en materia siderúrgica.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye, dependiente del Ministerio de Industria, el Consejo Español del Acero, como órgano asesor y consultivo de la Administración en materia siderúrgica, con la finalidad de obtener la progresiva armonización del sector con la industria siderúrgica mundial, y en especial, con la europea.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de las competencias específicas que tengan atribuidas cada Departamento ministerial, corresponde al Consejo Español del Acero las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas periódicos indicativos sobre evolución conveniente de la capacidad productiva en las distintas etapas de la producción siderúrgica, en función de las previsiones de la demanda interior y del comercio exterior.
- b) Promover las medidas precisas para el desarrollo y adecuación del sector siderúrgico, en su conjunto, con el fin de situarlo en condiciones de competencia internacional.
- c) Informar los proyectos de disposiciones generales y tratados internacionales que afecten al sector siderúrgico.
- d) Asesorar sobre la política a seguir, en relación con el empleo, por la industria siderúrgica, de los recursos naturales, y en materia de abastecimiento y distribución de materias primas siderúrgicas y de energía.
- e) Analizar los programas del sector, de forma que, junto a sus aspectos técnicos y económicos, se tengan en cuenta los cuantitativos y cualitativos de la mano de obra afectada, promoviendo la mejora de la situación laboral y profesional de los trabajadores del sector.
- f) Colaborar en el establecimiento y subsiguiente mantenimiento en nuestro país de un sistema y estructura de precios similares a los practicados en la generalidad de los países europeos, velando por su correcta aplicación.
- g) Procurar que la competencia tenga lugar en condiciones de libre y leal concurrencia, denunciando a los Organismos competentes las prácticas restrictivas que se realicen en el sector, e informando sobre las posibles infracciones de la disciplina del mercado.
- h) Proponer el establecimiento de las medidas oportunas para los casos de situaciones de crisis, bien de carácter general que afecten al sector, o específicas del mismo.
- i) Realizar estudios continuados sobre la evolución del mercado y la tendencia de los precios y elevar al Gobierno un informe anual, o cuando sea necesario, sobre la situación del sector siderúrgico.
- j) Proponer medidas encaminadas a fomentar la investigación de base y de desarrollo en la industria siderúrgica.

Artículo tercero.—El Consejo Español del Acero estará presidido por el Ministro de Industria y actuarán como Vicepresidentes, el Subsecretario del Ministerio de Industria y el Presidente de la Junta Superior de Precios, de la Presidencia del Gobierno.

Formarán parte del mismo once Vocales, de los que siete representarán a los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Comercio y Vivienda, uno al Alto Estado Mayor, uno a la Organización Sindical, a través de la Unión de Empresas Siderúrgicas, y dos que serán de libre designación por el Ministro de Industria, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Sindicales, representativos del sector productor y transformador del acero.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Subdirector general de Industrias Básicas, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Artículo cuarto.—En el seno del Consejo se podrán crear los grupos de trabajo necesarios, constituidos por el Presidente o Vicepresidente en quien delegue, Vocales representantes de los Departamentos u Organismos, directamente afectados por los asuntos a estudiar, y el Secretario.

Artículo quinto.—El régimen de convocatorias y acuerdos del Consejo Español del Acero y de su Comité reducido, será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.